



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

**Proposición Modificatoria**

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley No. 077 de 2024: **“por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanía.”** El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p><b>Artículo 11. Requisito Especial.</b></p> <p>Será requisito esencial para beneficiarse de esta ley cumplir con las normas laborales, así como las de orden tributario</p>	<p><b>Artículo 11. Requisito Especial.</b></p> <p>Se beneficiara de esta ley las personas naturales o jurídicas del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías siempre y cuando cumplan con todas las obligaciones en materia laboral, seguridad social y protección al trabajador colombiano, y tributarias, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo: El cumplimiento de estos requisitos serán verificados por la UGPP, la DIAN y el ministerio del trabajo.</p>

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2025

Presentada por

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

**JUSTIFICACION**

El artículo 11 establece que únicamente podrán beneficiarse de las medidas previstas en la presente ley las personas naturales o jurídicas del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil, confecciones y artesanías que cumplan de manera integral con las obligaciones laborales, de seguridad social, tributarias y de protección al trabajador. Asimismo, señala que la verificación de estos requisitos estará a cargo de las autoridades competentes: la UGPP, la DIAN y el Ministerio del Trabajo.

La justificación de este artículo se fundamenta en los siguientes puntos:

1. **Promoción de la formalización empresarial y laboral** La condición de cumplimiento en materia laboral y de seguridad social garantiza que los beneficios de la ley no se destinen a empresas informales que vulneren derechos de los trabajadores. Se incentiva así la formalización laboral, la protección del empleo digno y la reducción de la evasión de aportes.
2. **Protección efectiva de los derechos del trabajador** El artículo asegura que solo podrán acceder a los beneficios quienes respeten las normas de protección al trabajador, lo que materializa principios constitucionales como la dignidad humana, la estabilidad laboral y la prevalencia de los derechos mínimos consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política.
3. **Justicia tributaria y sostenibilidad fiscal** Al exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias, se evita que empresas que incumplen sus deberes fiscales reciban estímulos del Estado. Con ello se fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas y se garantiza la equidad en la competencia empresarial.
4. **Control y transparencia institucional**  
El parágrafo, al asignar la verificación de los requisitos a la UGPP, la DIAN y el Ministerio del Trabajo, asegura mecanismos de control efectivos, coordinados y especializados, que brindan transparencia y reducen los riesgos de corrupción, clientelismo o informalidad en la aplicación de la norma.
5. **Enfoque en la competitividad responsable**  
Esta disposición no busca restringir el acceso a los beneficios, sino asegurarse de que los mismos lleguen a empresas responsables y comprometidas con la legalidad. De esta manera, se fomenta una competencia leal, donde quienes cumplen con la ley no se vean en desventaja frente a actores informales o evasores.

ANTONIO CORREA *Senador*